

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 1986
III.C.1063

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986 y sus Bases de Ejecución, quedando expuesto al publico en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con el objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112,3 de la ley 7/85 en relación con el art. 446 del R.D.L. 781/1986.

El Pleno dispondrá de 30 días para resolver las reclamaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si en el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones.

En Fonzaleche, a 13 de noviembre de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Aprobación definitiva del expediente nº 1/86 de Modificación de Créditos
III.C.1064

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1986, en el siguiente resumen por capitulos:

Cap.	Denominación	Pts.
A) Aumentos: suplementos y créditos extraordinarios		
1	Remuneraciones de Personal	47.150
2	Compra de bienes corrientes y servicios	10.051.000
3	Intereses	40
4	Variación de pasivos financieros	40
Total aumentos		10.098.230
B) Deducciones:		
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos		10.098.230
Total deducciones		10.098.230

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare

en virtud de resolución a recurso previo.
En Navarrete, a 11 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Modificación de las tarifas de la Ordenanza sobre prestación del servicio de la Báscula Municipal
III.C.1060

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 31 de octubre ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la Ordenanza sobre prestación del servicio de la Báscula Municipal.

Queda expuesto el acuerdo y expediente por espacio de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias que estimen oportuno, que serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días. De no existir reclamaciones, el expediente será aprobado definitivamente.

Rincón de Soto, a 10 de noviembre de 1986.— El Alcalde, Francisco Pardo Llorente.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Concierto de préstamo con C.A.Z.A.R
III.C.1065

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1986, acordó con el quorum reglamentario concertar con C.A.Z.A.R., un préstamo de 28.806.672 Pts. (veintiocho millones ochocientos seis mil seiscientos setenta y dos pesetas) destinadas a financiar parcialmente las inversiones del Presupuesto General de 1986 para la obra de: "Alumbrado público, en Villamediana de Iregua".

Las principales características del préstamo son:

Importe: 28.806.672 Pts.

Interés: 13,50% anual como máximo.

Comisión: 0,50% por una sola vez en concepto de comisión de apertura.

Amortización: 12 años. Los dos primeros de carencia y los 10 restantes de amortización, mediante cuotas trimestrales equivalentes a la cuadragésima parte en la cantidad prestada.

Garantías: Los Ingresos ordinarios del Presupuesto General no comprometidos en operaciones anteriores.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al publico en estas Oficinas Municipales por espacio de 15 días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el art. 450.3 en relación con el 446.1 y 431.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se formulara reclamación alguna.

Villamediana de Iregua, a 13 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.1287

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos nº 206 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO: Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente acctal.; Don Benito Corvo Aparicio y Don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrados, siendo Ponente, Don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 206 de 1985, sobre separación matrimonial, dimanante de los autos número 654 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el que han sido partes, como demandante-apelante, Doña María del Rosario Fernández Sierra, mayor de edad, casada, vecina de Logroño, representada por el Procurador Don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado Don Santiago Coello Cuadrado, y como demandado-apelado Don Joaquín Quintana Benito, mayor de edad, trabajador, casado y vecino de Murrillo de Río Leza, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en junto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Este Tribunal acuerda, con estimación del recurso y consiguiente revocación del fallo apelado, estimar, esencialmente la demanda deducida por la representación de Doña María del Rosario Fernández Sierra contra su esposo Don Joaquín Quintana Benito, objeto del juicio y, en su virtud: 1) Declarar la separación de dichos cónyuges. 2) Dejar a favor de la esposa demandante el domicilio conyugal, ratificando al efecto lo acordado en las medidas provisionales preivas seguidas por el Juzgado con el número quinientos dieciocho de mil novecientos ochenta y cuatro, con la expresa prohibición del derecho de entrada al indicado domicilio del marido demandado. 3) Quedar al cuidado y custodia de la mujer la hija única habida del matrimonio, llamada María del Pilar Quintana Fernández y entonces de cinco años de edad, en el expresado domicilio conyugal. 4) Fijar como retribución económica, en concepto de pensión y alimentos, desde la fecha de la adopción de las medidas provisionales, auto del Juzgado de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la cantidad mensual de cincuenta mil pesetas, que se pagarán por adelantado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, modificándose según lo haga el Índice General de Precios que publica el Instituto Nacional de Estadística para La Rioja y la ciudad de Logroño, todo ello sin perjuicio de su reconsideración en ejecución de sentencia, visto el resultado del embarazo de la esposa demandante al tiempo de promover este pleito. 5) Se decreta la disolución del régimen económico matrimonial de los litigantes, liquidándose la sociedad legal de bienes existente entre los mismos, en su caso, en fase de ejecución de sentencia. 6) Tómese nota de esta resolución en las inscripciones correspondientes del Registro civil de Logroño, lugar del matrimonio y del nacimiento de la hija mencionada del mismo. 7) No ha lugar a la demanda en lo demás, sin pronunciamiento especial de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, indicándoles que contra ella cabe recurso de casación ante la Sala